ACUERDO DE INTERCAMBIO DE PROFESORES

DRI-057-2026

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Badajoz, España
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Panamá, República de Panamá

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**, institución de educación superior, creada en 1973 por el Decreto 991/1973, de 10 de mayo de 1973 BOE del día 18 de mayo de 1973 y ubicada en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n., España. Inicialmente integrada por la Facultad de Ciencias de Badajoz, el Colegio Universitario de Cáceres, las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB de Cáceres y Badajoz y la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Badajoz. Actualmente representada en este acto por el Doctor **PEDRO Mª FERNÁNDEZ SALGUERO**, varón, español, mayor de edad, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, debidamente autorizado por medio del Decreto 2/2019, de 08 de enero, en adelante **LA UEX**, con facultades suficientes para la celebración de este acto.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, con domicilio en la Vía Universidad Tecnológica, Campus "Dr. Víctor Levi Sasso", Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por la Doctora **ÁNGELA LAGUNA CAICEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-2430, en su condición de Rectora y Representante Legal, debidamente autorizada mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobado en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, "por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones", que en adelante se denominará **LA UTP**.

Quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases de la colaboración y asistencia técnica recíproca, convienen celebrar el presente acuerdo de movilidad de profesorado, sujeto a las siguientes cláusulas:

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO UTP

Artículo 1: De los objetivos

1. El propósito del presente acuerdo es promover y respaldar acciones de movilidad entre profesores ayudantes doctores de **LA UEx** (España) y profesores e investigadores de **LA UTP** en aquellas áreas académicas de interés académico mutuo.
2. El motivo final de **LA UEx** es ayudar a cumplir el artículo 4.3 del Decreto 678/2023 de 18 de julio por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a las plazas de dichos cuerpos, por el que se indica que para poder obtener la acreditación como Profesor Titular de Universidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad, es necesario demostrar un periodo acumulado de, como mínimo, nueve meses en una universidad o centro de investigación diferente al que se defendiera la tesis doctoral.
3. El motivo fundamental de **LA UTP** es fortalecer las capacidades docentes y de investigación de su personal académico mediante la realización de estancias en centros internacionales de excelencia, promover la internacionalización de la educación superior y consolidar alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo científico y tecnológico de la institución.

Artículo 2: De la selección de los candidatos

1. Cada una de las partes asumirá la responsabilidad total de la evaluación y designación de los candidatos calificados, de acuerdo con los requisitos de admisión de la institución anfitriona. El proceso de selección de los profesores consistirá en una evaluación estricta de sus antecedentes académicos, su motivación y su potencial para desenvolverse sin dificultades en el ambiente académico internacional.
2. En el caso de los profesores de **LA UEx**, deberán ser profesores con el contrato de Profesores Ayudantes Doctores en vigor. Para la prelación de dichos profesores se tendrán en cuenta el número de años con contrato como profesores ayudantes doctores, si han realizado estancias de investigación previas o no y la capacidad del grupo de investigación al que pertenecen de interrelación con grupos de investigación de otras universidades. Finalmente es fundamental que las áreas de investigación donde se encuentren aparezcan en la relación de los grupos de investigación de **LA UTP** dispuestos a trabajar con estos profesores.
3. En el caso de plazas vacantes, podrán contemplarse solicitudes de estancias de otros profesores doctores.
4. En el caso de **LA UTP**, los candidatos deberán ser profesores nombrados con dedicación completa o regular, con méritos comprobados en docencia y/o investigación, afiliados a grupos de investigación reconocidos por la institución. La selección considerará la pertinencia académica de la estancia, los aportes esperados al fortalecimiento institucional, la contribución potencial al desarrollo del grupo de investigación, y el alineamiento con las políticas de internacionalización establecidas por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Relaciones Internacionales. Tendrán prioridad los

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
UTP

profesores cuyo desarrollo académico requiera estancias internacionales para efectos de promoción universitaria o consolidación de su producción científica.

5. Los antecedentes de los candidatos se remitirán a la contraparte con la debida anticipación para su evaluación y aprobación. La institución anfitriona se reserva el derecho de rechazar candidatos, en cuyo caso podrán proponerse otros.

Artículo 3: De las condiciones financieras

Los gastos de traslado, alojamiento, manutención y seguro médico, así como también los aranceles específicos y gastos personales serán cubiertos por los profesores que participen en el Programa de Intercambio.

Artículo 4: De la aceptación de los candidatos

Cada institución aceptará a los profesores de la otra parte sobre la base de las recomendaciones de la institución de origen y de acuerdo con las siguientes pautas:

a) **LA UTP** aceptará a los profesores ayudantes doctores de **LA UEx** en uno de sus grupos de investigación. Al inicio de cada curso académico se establecerán y se harán públicos la relación de grupos de investigación que estén dispuestos a aceptar a estos profesores. La duración de la estancia será como mínimo de 3 meses y como máximo de 9 meses.

b) **LA UEx** aceptará a los profesores de **LA UTP** en uno de sus grupos de investigación. Al inicio de cada curso académico se establecerán y se harán públicos la relación de grupos de investigación que estén dispuestos a aceptar a estos profesores. La duración de la estancia será como mínimo de 3 meses y como máximo de 9 meses.

Artículo 5: Del número de intercambios y el balance

Ambas partes establecerán anualmente, en función de su disponibilidad, el número de profesores de intercambio. Se intentará mantener un balance en la cantidad de profesores participantes.

Si una de las partes no pudiera designar profesores que participen en el intercambio, esto no afectará el envío de profesores por parte de la otra durante el periodo de vigencia de este convenio.

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
UTP

Artículo 6: De la instituciones

En **LA UEx** y en **LA UTP**, el Programa de Intercambio estará coordinado por los vicerrectorados con competencia en profesorado e investigación.

La institución anfitriona asesorará a los profesores que realicen intercambio bajo el presente acuerdo para el período de estancia de investigación.

El profesor de intercambio estará sujeto a los mismos reglamentos académicos que el profesor regular de la institución anfitriona respecto del desempeño en su investigación.

Los resultados de la investigación de cada profesor de intercambio deberán enviarse directamente a la institución de origen al concluir cada periodo de estancia, en plazo no superior a un mes desde la conclusión de dicha estancia. En **LA UEx** servirá como indicativo del cumplimiento del artículo 4.3 del Decreto 678/2023 de 18 de julio por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a las plazas de dichos cuerpos.

La institución anfitriona se reserva el derecho de excluir al profesor cuya conducta fuera violatoria de las normas de la institución o del país anfitrión. La institución anfitriona pondrá en conocimiento de la institución de origen estas circunstancias antes de implementar la medida. Ambas partes acuerdan que no habrá reemplazo de los profesores que no finalicen el intercambio.

Artículo 7: Del seguro médico

El profesor de intercambio deberá contratar un seguro de salud que cubra totalmente el período de permanencia en la institución anfitriona. Deberá incluir hospitalización y repatriación.

Artículo 8: De la Protección de Datos

1. Corresponsabilidad

   Las partes firmantes se hacen corresponsables de los datos de carácter personal de los discentes, profesores y tutores que vayan a intervenir en cualquier actividad de formación de los discentes y se comprometen a tratarlos en los términos establecidos en el artículo 26, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos

VERIFICADO UTP

personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) con la finalidad exclusiva de cumplimiento de este Convenio.

Las comunicaciones internas de tales datos personales que deban hacerse entre las partes corresponsables serán las precisas para llevar adelante la gestión, desarrollo y ejecución del Convenio objeto del mismo.

Adicionalmente, los datos de las personas de contacto y de los firmantes de este Convenio serán también tratados por cada una de las Partes a los solos efectos de relación entre ellas a lo largo de la vigencia del Convenio.

2. Tratamiento y Comunicación de datos

   En lo que respecta al tratamiento derivado de este Convenio, las partes se comprometen a no comunicar los datos personales a ninguna otra entidad ni a utilizarlos para ningún otro fin que no sea la gestión del Convenio y la ejecución de su objeto, salvo las que sean precisas para el cumplimiento de obligaciones legales y académicas.

3. Periodo de conservación de los datos

   Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que son tratados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Una vez finalizadas las prácticas por parte del discente, la empresa procederá a destruir todos los datos del mismo.

4. Derechos de los interesados

   Siendo los interesados, discentes de **LA UEx**, podrán ejercer los correspondientes derechos asociados a la protección de datos personales que tengan relación con el objeto de este Convenio, mediante escrito acompañado de copia de su D.N.I. o documento de identificación personal, dirigida al Decano/Director de su Centro.

5. Seguridad

   Ambas partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas encaminadas a garantizar la seguridad de todos los datos personales involucrados en este convenio.

   En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD.

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
UTP

Artículo 9: De la duración y de las modificaciones

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogable por un periodo de hasta cuatro años adicionales si no existe denuncia previa por alguna de las partes.

Cualquiera de las partes podrá elevar a consideración de la otra, modificaciones al presente acuerdo, en cualquier momento durante su vigencia.

Ambas partes podrán denunciar el presente acuerdo mediante notificación escrita a la contraparte con seis (6) meses de antelación. No obstante, las partes se obligan a garantizar la finalización de todas las actividades que estuvieran en ejecución.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo acuerdo lo firman en la Ciudad de Panamá, Panamá, el día 21 de enero de 2026.

Por LA UEx

Dr. Pedro Mª Fernández Salguero
Rector

Por LA UTP

Dra. Ángela Laguna Caicedo
Rectora

VERIFICADO UTP